



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1928
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

28 de Mayo de 1988

4770

OFNo. 0776

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: "ANTA Y CULICO"

MPIO.: CUNDUACAN

EDO.: TABASCO

ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO para resolver el Expediente Número 94/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Anta y Culico", Municipio de Cunduacan, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 2510, de fecha 9 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 17 de Febrero de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Unidades Parcelarias, que tuvo verificativo el 25 de Febrero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, considero procedente la Solicitud formulada y, con fecha 10 de Marzo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, en virtud de la presunción fundada de que se ha incurrido en la Causa de Privación prevista por la

fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de Marzo de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavencidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 18 de Marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, no así la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprende, por lo

que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracción I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en autos, precedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causa de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron

oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 25 de Febrero de 1988; el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios, a los CC.: Primitivo Castillo Osorio y Jesús Pulido Hernández, que según la Asamblea General de Ejidatarios, de fecha 25 de Febrero de 1988, vienen usufructuando Unidades de Dotación vacantes y, en virtud de que no existe Resolución que haya hecho declaratoria de vacantes con anterioridad, por lo tanto, se dejan a Salvo los Derechos de los dos (2) campesinos, para que los hagan valer en tiempo y forma; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de Febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Anta y Culico", del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber

abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- Lázaro Gómez, 2.- Felipe Zapata García, 3.- Ponciano Collado Pérez, 4.- Ramiro García de Dios y 5.- Hipólito Alcudia Ovando. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios, a los CC.: 1.- Adelaida Jiménez, 2.- José Isabel Gómez, 3.- Jesús Gómez, 4.- Ma. Cruz Martínez Hernández, 5.- Lázaro Zapata Martínez, 6.- Manuel Zapata Martínez, 7.- Graciela López Velázquez, 8.- Rodolfo Collado L., 9.- Juan Carlos Collado L., 10.- Rosa de los Santos, 11.- Badal Daniel, 12.- Domingo García de los S. y 13.- Ana Ma. Arias de Alcudia. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados. Números: 1.- 106763, 2.- 2230882, 3.- 2230884, 4.- 2230892 y 5.- 2230903.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venidas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Anta y Culico", del Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Miguel González Jiménez, 2.- Encarnación Gómez Torres, 3.- Marcos Ventura Bautista, 4.- Jesús Alcudia Arias, 5.- María Magdalena Alcudia Arias. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

Respecto a las 4 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que, de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir usufructuando Unidades de Dotación declaradas vacantes por Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 24 de Abril de 1985, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 11 de Septiembre del mismo año, a los CC.: Belisario Alcudia Arias y Asunción Gómez González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "Anta y Culico", del Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los treinta días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Prof. Rafael Hernández Gómez

OFNo. 0861

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "N.C.P.E. EL PIPILA"

MPIO.: BALANCAN

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 34/13/88, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "N.C.P.E. El Pipila", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 2862, de fecha 17 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 16 de Febrero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 24 de Febrero de 1988, en la cual se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación

de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 24 de Marzo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se incurrido en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430, del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de Abril de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comi-

sariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal, correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 5 de Abril de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la Inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de De-

rechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426, de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesorios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de Febrero de 1988 y el Acta de Desavincindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de Febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "N.C.P.E. El Pipila", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Francisco Thompson Avedaño, 2.- Manuel Montores Chán, 3.- Sergio Landero Damián, y 4.- Roberto Ramírez Baños. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios, a los CC.: 1.- Lucía Sánchez Jiménez y 2.- Yolanda Thompson Sánchez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 2243479, 2.- 2960214, 3.- 2960230, y 4.- 2960238.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "N.P.C.E. El Pipila", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Santos Noriega Morales, 2.- Sergio Thompson Avedaño, 3.- Benedicto Hernández Ramos. Consecuentemente

expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "N.P.C.E. El Pipila", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los trece días del mes de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego de Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "SANTA ISABEL"
EDO.: JALAPA
EDO.: TABASCO

ACCION; PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número 590/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Santa Isabel", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 2508, de fecha 10 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 9 de Febrero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 17 de Febrero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución; y se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo de tierras de uso común y vernáculas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 11 de Marzo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se incurrió en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430, del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de Marzo de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavincindad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de la Oficina Municipal, correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 26 de Marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así la de los Ejidatarios Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS se ha substanciado ante la Autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426, de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 17 de Febrero de 1988; el Acta de Desavocidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de Febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los

artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Santa Isabel", Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1. José de Jesús Alvarado Domínguez y 2. Adolfo Alvarado Ascencio. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados. Números: 1. 1686924. 2. 2188235.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Santa Isabel", Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, a los CC.: 1. Nicuñor Alvarado Domínguez y 2. Rubicel López Sánchez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios, por haber abierto al cultivo de tierras de uso común y venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Santa Isabel", Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, al C. 1. Luis Manuel López Alvarado. Consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Santa Isabel", Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del mes de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego de Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "DOS MONTES"

MPIO.: CENTRO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 97/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Dos Montes", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 1288, de fecha 8 de Febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 10 de Enero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 19 de Enero de 1988, en la cual se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 10 de Febrero de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los

CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430, del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de Febrero de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavocidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal, correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 20 de Febrero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la Asistencia de las Autoridades Ejidales, no así la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subsancionado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria,

se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426, de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 19 de Enero de 1988; el Acta de Desavocidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de

sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de Enero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Dos Montes", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Severo de la C. Cornelio, 2.- José Salvador Pérez Domínguez, 3.- María de los Angeles Madrigal, 4.- Tito Díaz Muñoz, 5.- Graciela Álvarez Olán y 6.- Petrona Castillo de la O. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios, al C. 1.- Angel de la O. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados

Números: 1.- 1097968, 2.- 2910481.- 3.- 2910477, 4.- 2910485, 5.- 2910493 y 6.- 2910476.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Dos Montes", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Adolfo Valencia Mayo, 2.- José Guadalupe Torres Pacheco, 3.- Vicente Antonio Morales Colorado, 4.- María Pacheco Alvarez y 5.- Angel de la O. Pumar. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de la Unidad de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios, por venir usufructuando una Unidad de Dotación declarada vacante por Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 31 de Julio de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 7 de Septiembre de 1985, el C. Alvaro Alvarez Gaspar. Consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS

ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Dos Montes", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 3 días del mes de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego de Partides

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

OFNo. 0913

AVISOS DE DESLINDE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente Número 37119, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "San Antonio", ocupado por el C. Jeremías Sánchez Fernández, ubicado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, con Superficie aproximada de 14-48-05 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Terrenos Nacionales; al Sur, William López Alvarez y Sofía López; al Oriente, Reinaldo Chablé Sánchez y Eugenio López Díaz y al Poniente, Doris del Carmen Sánchez Hernández. Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Macuspana Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No. 304, Col. Adolfo López Mateos, a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 11 de Mayo de 1988.

**ATENAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR**

C. Tec. Adonías Leyva Hernández

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente Número 46019, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "La Lucha", ocupado por el C. Salomón Domínguez Martínez, ubicado en el Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, con Superficie aproximada de 65-00-00 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, C. Edén Caraveo; al Sur, Río "Santana"; al Oriente, Ejido "Poza Redonda" y al Poniente, Abenamar Pérez Córdova. Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Cárdenas Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No. 304, Col. Adolfo López Mateos, a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 11 de Mayo de 1988.

**ATENAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR**

C. Ing. René Sánchez Sánchez

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente S/N, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "El Deseo", ocupado por la C. Luz Que Mosqueda, ubicado en el Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, con Superficie aproximada de 35-00-00 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Ejido "Vicente Guerrero" y Ottilio Valenzuela; al Sur, Arroyo "El Conja"; al Oriente, Arroyo "El Conja" y al Poniente, Río "Usumacinta". Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Balancán, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No. 304, Col. Adolfo López Mateos, a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 11 de Mayo de 1988.

**ATENAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR**

C. Ing. José Taba Vázquez

RTG-1338(144/987)
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:
 P R E S E N T E:

En el Expediente Número 144/987, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Israel Díaz Galmiche, con fecha veintidós de Abril del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Israel Díaz Galmiche con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo, expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha dos de Enero del presente año y plano de un Predio Sub-Urbano, ubicado en la Calle "Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez" S/N, del Poblado "Cuauhtémoc", de Centla, Tabasco, prop. del Sr. Israel Díaz Galmiche, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado y autoriza al C. Lic. Guillermo Reyes Gómez, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar el hecho de que se ha tenido el pleno dominio de la totalidad de un Predio Urbano Constante de una Superficie de: 375.00 M2., que se localiza dentro de las dimensiones y linderos siguientes: al norte, 16.00 M2., con Calle "Corregidora J. Ortiz de Domínguez", al Sur, 13.35 M2., con propiedad de Benedicto Díaz Galmiche; al Este, 25.60 M2., con Ejido "Cuauhtémoc" y al Oeste, con 25.60 M2., con propiedad de Lázaro Sánchez

Ramos, perteneciente al Poblado de "Cuauhtémoc", Centla, Tabasco, según se desprende de su propio plano que adjunta como anexo número dos.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; lo. 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 870, 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto, mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado, en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto. Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial

que deberá recibirse con citación del Ministerio Público; del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintidós de Abril de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el Auto que antecede; se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 144/987, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 4 de 1987
 ATENTAMENTE
 LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

1-2-3

RTG-1338(141/987)
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
 P R E S E N T E:

En el Expediente Número 141/987, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Israel Díaz Galmiche, con fecha veintidós de Abril del presente año se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Israel Díaz Galmiche con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo, expedido por el C. Director del Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado, de fecha dos de Enero del presente año, y plano de un Predio Sub-Urbano y Construcción, ubicado en la Calle "Nicolás Bravo", del poblado "Cuauhtémoc", Centla, Tab., Prop. del Sr. Israel Díaz Galmiche, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado, y autorizo al C. Lic. Guillermo Reyes Gómez, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar el hecho de que ha tenido en pleno dominio, la totalidad de un Predio Urbano ubicado en el Poblado de "Cuauhtémoc", Centla, Tabasco, constante de una Superficie de 88.00 M2., Sup. Libre: 115.50 M2.; Sup. Total 203.50 M2.; que se localizan dentro de una superficie dimensiones y linderos siguiente: al Norte: Panificadora "El Pider", con 11.00 M2.; al Sur, Calle "Nicolás Bravo" 11.00 M2.; al Este, Leopoldo Montero; 18.50 M2., y al Oeste, con Benedicto Díaz Galmiche, 18.50 M2., según se desprende de su propio plano que adjunta con anexos nú-

mero dos.

Con fundamento en los artículos 36 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; lo. y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904 fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la información testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Pro-

piedad y del Comercio y de los colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintidós de Abril de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el Auto que antecede; se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 141/987 y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 2 de 1987.
 ATENTAMENTE
 LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

1-2-3

RTG-1333 INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E:

En el Expediente Número 73/988, relativo a la Via de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. Rubén Domínguez García, de fecha primero de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

VISTO: Por presentado al señor Rubén Domínguez García con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en dos planos de los Predios Rústicos ubicados en el Poblado "Simón Sarlat", Centla, Tabasco, propiedad del C. Rubén Domínguez García; dos Recibos Oficiales "B", Números 31715 y 32349, de fechas nueve de Octubre y dieciocho de Noviembre del año próximo pasado; dos copias al carbón de la nueva inscripción de la Manifestación Catastral de fecha doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete y dos originales del certificado negativo de no inscripción expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, de fecha veinticinco de Enero del año actual, señalando para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado y autorizando al C. Crisanto Chimal Campos para oír las y su nombre y representación en el mismo Estrado, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de que ha disfrutado y disfruta a la fecha respecto de: DOS PREDIOS SUB-URBANOS ubicados en el Poblado "Simón Sarlat", Centla, Tabasco, cuya Superficie, Medidas y Colindancias son de 2-85-95 Has., y 00-67-00 Has., localizables dentro de las siguientes medidas y colindancias: el Primer Predio al

Norte, 26.00 metros con la Calle "Obregón"; al Sur, 240.00 metros con la posesión de Marcial Domínguez Valencia; al Este, 215.00 metros con Agustín de la Cruz y Eva Domínguez García y al Oeste, 215.00 metros con el Ejido "Simón Sarlat" y posesión del señor Félix Morales. El Segundo Predio en cuestión, contiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 50.00 metros con Arroyo "El Jagüey"; al Sur, 50.00 metros con Martha Ortiz; al Este, 137.00 metros con Agustín de la Cruz y al Oeste, 131.00 metros con la misma posesión del suscrito.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia; 2932 del Código Civil vigente; lo. 94, 95, 155 Fracción III; 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la promoción en la Via y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre y dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Proveído, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo a este Juzgado, en un

TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto de la información Testimonial, que deberá recibirse con citación del Ministerio Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Lo que transcribo para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles. En primero de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó al Auto que antecede; se registró en Expediente en el Libro de Gobierno, bajo el Número 73/988 y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Frontera, Tab., Marzo 22 de 1988

ATENTAMENTE
LA SRJA. DEL JUZGADO CIVIL

C. María Cristina Fojaco Lugo

3

RTG-1331 INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 10/988, relativo a la Via de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por María del Carmen Hernández Ascencio y Justo Serra Hernández, se ha dictado un Acuerdo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentados los C.C. María del Carmen Hernández Ascencio y Justo Serra Hernández con su escrito y documentos anexos, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en la Calle Sin Nombre de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco, constante de una Superficie de Seis Mil Ochocientos Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, Noventa y Seis Metros, con Calle Sin Nombre; al Sur, Ciento Cuatro Metros con Arturo Matuz; al Este, Sesenta y Ocho Metros con Manuel Hernández Ascencio y al Oeste, Sesenta y Ocho Metros Cuadrados con Santiago Hernández Valencia, por haber poseído bajo las condiciones establecidas por la Ley y por el transcurso de cierto tiempo, ya que desde el día 20 de Octubre de 1973 posee dicho Predio.

Con fundamento en los artículos 823, 825, 870 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor; 1151, 1152, 1156, 1157, 2932 y demás relativos del Código

Civil, vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la via y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda y dese el aviso de inicio al Superior.

Como lo piden los promoventes y con fundamento en los artículos 2,932 y 2,933 del Código Civil, vigente, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, de tres en tres días.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Y hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta.

Con fundamento en los artículos 272 y 273 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento oficio al C. Delegado de la Reforma Agraria de esta Ciudad, para el fin de que a la brevedad posible gire respetable órdenes para que informe a este Juzgado si pertenece o no a terrenos ejidales el predio, del cual se adjunta, con carácter devolutivo, una copia del plano, siendo un bien inmueble, ubicado en la Calle Sin Nombre de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco, constante de una Superficie de Seis Mil Ochocientos Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, Noventa y Seis Metros con Calle

Sin Nombre; al Sur, Ciento Cuatro Metros con Arturo Matuz; al Este, Sesenta, y Ocho Metros Cuadrados con Santiago Hernández Valencia.

Con fundamento en el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles, dígaselas a los promoventes que deberán designar un representante común dentro del TERMINO DE TRES DIAS, advertidos que de no hacerlo, el Suscrito Juez lo nombrará.

Se tiene como domicilio, para oír citas y notificaciones, el Despacho marcado con el Número 512 de la Calle "Mariano Arista", de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y peciba los C.C. Pasantés de Derecho Roberto Ordóñez Herrera y Gertrudis de Jesús Vado Casanova, para que tomen apuntes y vean este expediente.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, por ante el Secretario Judicial de Acuerdos, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas. Expido el presente edicto a los quince días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Alejandro Lazo Rendón.

3

RTG-1351

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

SRES. ARQUITECTO EDUARDO VICTOR GALLEGOS CHAUL Y
 MARIA DE LOURDES COBO DE GALLEGOS
 DOMICILIO: CALLE MARIO A. BROWN PERALTA
 NUMERO 209 INTERIOR LETRA C
 CIUDAD

En el Expediente Número 137/985, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado José del Carmen Jiménez Díaz, Apoderado General de BANCOMER, S.A., antes Sociedad Nacional de Crédito, en contra del Arq. Eduardo Víctor Gallegos Chaul y María de Lourdes Cobo de Gallegos, se dictó un Proveído que copiado textualmente dice:

"...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. ABRIL VEINTINUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el escrito de cuenta, se agrega a los autos y.

SE ACUERDA:

1.- Se tiene por presentado al licenciado José del Carmen Jiménez Díaz con la personalidad reconocida en autos, solicitando se saque a Remate los bienes embargados. En consecuencia, como lo solicita la parte actora con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al de Materia Mercantil, sáquese a publicar en Subasta, y al Mejor Postor, los bienes raíces siguientes:

1.- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la Calle "Mario A. Brown Peralta", de esta Ciudad, con Superficie de 229.86 metros cuadrados, propiedad de la señora María de Lourdes Cobo de Gallegos, con las medidas y colindancias siguientes: Norte, 9.00 metros con Colonia "Pensiones"; Sur, 9.00 metros con Calle Privada; Este, 25.20 metros con Lote 9 y al Oeste, 25.88 metros con Lote 5; Predio inscrito bajo el Número 2259 del Libro General de Entradas y afectando el Predio Número 45605,

Folio 205, del Libro Mayor, Volumen 177.

2.- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicada en el Fraccionamiento "Villa Las Palmas", de esta Ciudad, identificado como Lote Número 41, Manzana 3, propiedad de María de Lourdes Cobo Gonzalez de Gallegos, con Superficie de 136.55 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Norte, 15.40 metros con Lote 40; Sur 16.60 metros con Lote 42; Este, 9.00 metros con Lote 30 y 31 y al Oeste, en línea curva y 9.20 metros con Retorno 3, de la Tercera Cerrada de las Palmas; Predio inscrito bajo el Número 2751, del Libro General de Entradas, quedando afectado el Predio Número 36514, a Folio 141, del Libro Mayor, Volumen 141.

3.- PREDIO URBANO ubicado en la Avenida "Hierro", de la Ciudad Industrial, con área construida de 920.00 metros cuadrados, teniendo un total de Superficie de 2100 metros, con las medidas y colindancias siguientes: Norte, 28.00 metros con Lote 27; Sur, 28.00 metros con Avenida "Hierro"; Este, 75.00 metros con los Lote Número 24 y al Oeste, 75.00 metros con los Lotes 28, 29 y 30; Predio inscrito a nombre de Eduardo Víctor Gallegos Chaul, bajo el Número 3040 del Libro General de Entradas, afectando el Predio 36 149 a Folio 26, del Libro Mayor, Volumen 140. Dichos predios fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio del Centro.

Anunciése, por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, entendido que la Subasta se verificará en el Recinto de este Juzgado, a las DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO ACTUAL, sirviendo de Base para el Remate del primer Predio y Construcción la cantidad de \$24'850,000.00 (Veinticuatro

Millones, Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional); para el Segundo Predio y Construcción la cantidad de \$10'550,000.00 (Diez Millones, Quinientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional); para el Tercer Predio la cantidad de \$78'800,000.00 (Setenta y Ocho Millones, Ochocientos Mil Pesos, Moneda Nacional). Dichas cantidades son, según dictamen rendido por el Perito Valuador, designado en rebeldía, por la parte demandada, que se tiene por aprobado para este fin, según el dictamen del ingeniero Francisco Farias Castellanos, quien fue designado en rebeldía de la parte demandada, por el suscrito Juzgador, siendo Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Juez del Conocimiento, licenciado Julio César Buendía Cadena, por ante el Secretario que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Expido el presente edicto, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación, por tres veces dentro de nueve días, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO 30. DE LO CIVIL

C. Audomaro Peralta Rodríguez

RTG-1341

DIVORCIO NECESARIO

Se hace del conocimiento al público en general, que en el Expediente Número 213/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Félix Manuel Contreras en contra de la señora María Santos Sánchez Córdova, se dictó un Auto que a lo conducente dice como sigue:

AUTO INICIAL

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el contenido de la Razón Secretarial.

SE ACUERDA:

Por presentado el señor Félix Manuel Contreras por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho ubicado en la Calle "Jacinto Lopez", Número 69, de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y las reciba el

C. Walter L. Rodríguez Linares, se le tiene promoviendo Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos, el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio, en contra de su esposa, la señora María Santos Sánchez Córdova, quien es de Domicilio Ignorado, fundándose en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267, del Código Civil.

Con fundamento en los artículos 254, 255, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tomando en consideración que la demandada es de Domicilio Ignorado, según dice el promovente, en tal virtud, con apoyo en el numeral 121 fracción II del Código de Proceder en la Materia, expídanse edictos que se publicarán, por tres veces de tres en tres días consecutivamente, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco haciéndole saber a la citada demandada que deberá de presentarse ante este Tribunal, a recoger las copias del traslado en un TERMINO DE TREINTA DIAS COMPUTABLES, mismo que empezará a contar

al día siguiente de la última fecha de la publicación de los edictos, aperebiéndola que de no hacerlo así, se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de éste, empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado Rafael Alfonso Méndez Jesús, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario Judicial que certifica. Doy fe"

Y para su publicación en Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

RTG-1334
INFORMACION AD-PERPETUAM

C. PLACIDO OJEDA REYES
P R E S E N T E:

En el Expediente Civil Número 368/987, relativo a la Via de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Plácido Ojeda Reyes, con fecha veintitrés de Octubre del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Plácido Ojeda Reyes con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo, expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha trece de Abril del presente año; constancia de no adeudo de fecha treinta y uno de agosto del año actual, expedido por el Director de Finanzas Municipales, el C.P. Victor de la Cruz López; constancia de posesión, de fecha quince de Abril del año que discurre, expedida por el Lic. Julio César Vidal Pérez, Presidente Municipal; copia al carbón de la manifestación catastral, de fecha doce de Mayo del año en curso; plano del Predio Urbano ubicado en la Calle "Independencia", esquina con Calle "Cauhtémoc", en Frontera, Tabasco, propiedad del C. Plácido Ojeda Reyes. Recibo Oficial Número 30379, expedido por la Tesorería Municipal, de fecha diecisiete de Agosto del presente año, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento, ubicado en la Calle de "Juárez" y "Aldama", de esta Ciudad, y autorizando para que a su nombre y representación las oigan y reciban las CC. Paula Carrillo Pulido y Leonor García Cruz, promoviendo en la Via Jurisdicción Voluntaria, Di-

ligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar el derecho de posesión que tiene sobre el Predio Urbano ubicado en la Calle "Cauhtémoc" e "Independencia", de esta Ciudad, constante de una superficie de 1,063.38 M2., y se localiza dentro de las medidas y colindancias que a continuación se expresan: al norte, mide 30.20 Mts., con Calle "Cauhtémoc"; al sur, mide 33.90 Mts., con Calle "Independencia" y al oeste, mide 30.60 Mts., con Rafael Quintana y del cual acompaña anexo del plano correspondiente.

Con fundamento, en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904 Fracción I y demás publicables del Código Procesal en vigor.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO. Dése amplia publicidad por medio de la prensa en este Auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que

se trata, para los efectos de quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto de la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, de los colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma del C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe.

Das firmas ilegibles. Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tabasco, Noviembre 13 de 1987.
ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO

C. Elizabeth Moha Chablé

23

RTG-1335
PRESCRIPCION POSITIVA
CC. ATANACIO VALENCIA, SUS HEREDEROS, SU ALBACEA
QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA
P R E S E N T E

En el Expediente Número 164/985, relativo a Via Ordinaria Civil, Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por los CC. Candelario Valencia García y Faustino Jiménez Alejandro en contra de los señores Atanacio Valencia, Sus Herederos, Su Albacea, o Quien sus Derechos Represente, con fecha veinticuatro de Marzo del año actual, se dictó Sentencia Definitiva, que en sus puntos resolutivos dice:

"PRIMERO. Se declara competente este Juzgado Civil de Primera Instancia a mi cargo, para dictar Sentencia en la presente Causa Civil.

SEGUNDO. Ha procedido la vía.

TERCERO. Los actores, Candelario Valencia García y Faustino Jiménez Alejandro, promovieron en la vía y forma correcta, dejando demostrado el ejercicio de la acción, no así los demandados que no se excepcionaron.

CUARTO. En consecuencia, se declara que ha prescrito en favor de los actores y, por ende, se han convertido en propietarios absolutos, respecto del:

BIEN INMUEBLE ubicado en la Ranchería "San José", del pueblo "Simón Sarlat", de este Municipio de Centla, Tabasco, constante de una Superficie de: Dos Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 160.00 metros con Primitivo Perez, hoy Candelario Va-

lencia; al Sur, 160.00 metros con Popalera "El Zapote" y Ejido, hoy Carmen García; al Este, 150.00 metros con Máximo Meregildo, Martín Simona Valencia y Eldiodina Ortiz y al Oeste, 150.00 metros con Simón Valencia.

QUINTO. Como consecuencia del punto que antecede, se ordena girar atento exhorto al C. Director y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que proceda a la Cancelación de la Inscripción que obra en esa Dependencia, inscrito bajo el Número 7646, del Libro de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número, 5244, Folio Número 155, del Libro Mayor, Volumen 18 y que se encuentra a nombre de Atanacio Valencia.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución conforme a lo prevenido en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, dado que el mismo se llevó en rebeldía y, una vez que se haya dado cumplimiento a dicha publicación, computese el término correspondiente conforme lo prevé el numeral 623 del Ordenamiento Legal antes invocado.

SEPTIMO. Tan luego cause ejecutoria esta Resolución, inscribise en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la misma sirvale de Título de Propiedad a los actores, para acreditar su pertenencia respecto del bien inmueble que ha prescrito en su favor, por lo cual, deberán expedirse

copias certificadas del presente fallo.

OCTAVO. No se hace especial condenación en costas en esta instancia.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, ante la Secretaria de Acuerdos. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa, mediante dos edictos, que se publicarán, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial del Estado, que se publica en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., Abril 30 de 1988
ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. María Cristina Fojaco Lugo

2

RTG-1344
DIVORCIO NECESARIO

C. NICOLAS MIRELES RODRIGUEZ
 DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 213/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Felicitas Morales Martínez, con fecha veintitres de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que literalmente dice:

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito y anexo con que da cuenta la Secretaria.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Como lo pide la actora, Felicitas Morales Martínez con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284, 616 del Código de Procedimientos Civiles,

vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado, Nicolás Mireles Rodríguez, al no haber dado contestación a la demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Felicitas Morales Martínez, en el término concedido para ello, teniéndose por presuntivamente confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar; por lo tanto, no se volverá practicar alguna Diligencia en su busca, ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el Juicio a Prueba por el TERMINO DE DIEZ DIAS IMPRRORROGABLES Y COMUN A LAS PARTES, teniéndose por ofrecidas las de la actora, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno, debiendo publicarse este Proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Adjetivo Civil, en vigor, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.

Notifíquese personalmente a la actora y al demandado como está ordenado. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Manuel Romero Uco, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito, Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en Via de Notificación y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa, Tabasco, Abril 15 de 1988

SECRETARIO JUDICIAL

Carlos Edén Ramírez Carballo

1-2-3

RTG-1348
DIVORCIO NECESARIO

C. NEREYDA MENDEZ DE LA CRUZ
 DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 513/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Pedro Martín Sánchez, con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que literalmente dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito y anexo que da cuenta la Secretaria.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Como lo pide el actor, Pedro Martín Sánchez con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284, 616 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el

Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada, Nereyda Méndez de la Cruz, al no haber dado contestación a la Demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Pedro Martín Sánchez en el término concedido para ello, teniéndose por presuntivamente confesados de los hechos de la demanda que dejó de contestar; por lo tanto, no se volverá practicar alguna Diligencia en su busca, ni aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el JUICIO A PRUEBAS POR EL TERMINO DE DIEZ DIAZ IMPRRORROGABLES Y COMUN A LAS PARTES, teniéndose por ofrecidas las del actor, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno, debiendo publicarse este Proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Adjetivo Civil, en vigor, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Manuel Romero Uco, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas...."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en Via de Notificación y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa, Tabasco, Mayo 3 de 1988.

SECRETARIO JUDICIAL

Carlos Edén Ramírez Carballo

1-2-3

RTG-1343
SUCESION INTESTAMENTARIA

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Para los efectos del artículo 777 del Código de Procedimientos Civiles, en relacion con el 1503 fracción I, del Código Civil del Estado, en vigor, se hace del conocimiento del publico en general lo siguiente

Que en este Juzgado se radico, bajo el Numero 115/988, la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del extinto Eleuterio Silván Ramirez, quien fallecio en la Ranchena "Huacapa y Amestoy" del Municipio de Conduacan, Tabasco, a consecuencia de asfixia por compresion del cuello y

golpe contuso, el 14 de Mayo de 1973, y tuvo como Domicilio la Ranchena "Reforma", Tercera Seccion, de este Municipio.

Y para el efecto de su publicacion en el Periodico Oficial del Estado, y un diario de los de mayor circulacion en la Capital del mismo, por tres veces consecutivas, y por Via de Notificacion, expido el presente edicto, haciendo saber a los interesados que deberán justificar sus derechos dentro del Juicio, en un TERMINO NO MAYOR DE QUINCE DIAS a partir de la

última publicacion. DADO en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpa de Mendez, Tabasco, a los veintitres dias del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

A T E N T A M E N T E

LA SRJA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL.

C. Delfina Hernández Almeida

3

RTG-1345
**OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA
 CON
 CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL**

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
 VILLAHERMOSA, TABASCO**

**C. JORGE GALLEGOS GOMEZ Y GALLEGOS BIENES RAICES, S.A:
 A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL
 A DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del Juicio Sumario Civil de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA Y CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL promovido por los CC. Armengol Morales Ibarra y Martha Aurelio de Morales en contra de los CC. Socorro Medina Maldonado de Dexmayners, Maria Elena Zentella Cantón e Inmobiliaria "Gallegos", S.A., promovido en el Juzgado Segundo de lo Civil del Centro; el ciudadano Juez ordenó que, por este conducto, se haga saber a usted la tramitación de este Juicio, a petición de la C. Socorro Medina Maldonado de Dexmayners, como Tercer

llamado a Juicio, en terminos del artículo 21 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndoles saber que tienen QUINCE DIAS para recoger copias de la demanda y contestación a la misma, advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho y que se les concede el TERMINO DE TRES DIAS para manifestar, a ese Juzgado, lo que a su derecho corresponda. Igualmente se les hace saber, que de no designar domicilio y persona para recibir citas y notificaciones, las ulteriores les surtirán efectos y a través de los Estrados de Juzgado.

Y para su publicacion en uno de los diarios de mayor circulacion, por tres veces de tres en tres dias, expido el presente edicto a los seis dias del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo

3

RTG-1349
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

En el Expediente Número 121/988, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. Cecilia Ibarra Montero, con fecha veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentada a la C. Cecilia Ibarra Montero con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo de inscripción, expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Méndez, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha nueve de Noviembre del año próximo pasado; original del plano del Predio Urbano ubicado en la Calle "Grijalva", de la Ciudad de Frontera, Tabasco, propiedad de la señora Cecilia Ibarra Montero; Recibo Oficial Número 34932, de fecha veintidos de Abril del año actual y copia al carbón de la Manifestación Catastral, de fecha once de Abril del presente año, designando para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, al C. Lic. Miguel Perea Avalos, con despacho en el Predio Número 411, de la Calle "Francisco I. Madero", de esta Ciudad, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar el derecho de posesión que tiene y que ha disfrutado con relación a un Predio Urbano, Sin Número, ubicado en la Calle "Grijalva", de esta misma localidad, constante de una Superficie de 772.82 Mts., y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al

Norte, 16.40 Mts., y linda con Calle "Grijalva"; al Sur, 15.90 Mts., y colinda con Francisco Montero; al Este, mide 48.05 Mts., y linda con Mana del Carmen y Yolanda Reyes Flores y al Oeste, mide 47.65 Mts., y colinda con Angel León, según se desprende de su propio plano que adjunta como anexo número dos.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Con fundamento en los artículos 870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor, fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto, mediante tres edictos que se publicaran, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado, en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información

Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público adscrito, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Mana Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 121/988, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Una firma ilegible."

Lo que transcribo para su publicación, mediante la prensa, y por tres edictos que se publicaran, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 7 de 1988

A T E N T A M E N T E
LA SRÍA DEL JUZGADO CIVIL

C. Mana Cristina Fojaco Lugo

1-2 3

RTG-1350(51/988)
DIVORCIO NECESARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO**

**C. REYNA VEGA LOPEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

Hago de su conocimiento que en el Expediente Civil Número 51/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Benjamin León Ramírez en contra de usted, se dictó un Acuerdo, de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que textualmente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. ABRIL VEINTISIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el informe de la Razón Secretarial,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Con base en el cómputo de fecha cuatro de Abril del año actual, practicado en autos por la Secretaría, se tiene por precluido el término concedido a la demandada Reyna Vega López, para que ocurriera ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y anexos, para el traslado respectivo; por lo tanto, se le tiene por legalmente emplazada a Juicio.

SEGUNDO. Con base en el cómputo de fecha veinte de los corrientes, formulado por la Secretaría, se tiene por precluido el término concedido a la demandada, Reyna Vega López, para contestar la demanda instaurada en su contra y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo; por lo tanto, como lo pide el actor en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 616 y 617 del Código Procesal Civil, en vigor, **SE DECLARA EN REBELDIA A LA CITADA DEMANDADA** y, en consecuencia, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones, que de aquí en adelante recaigan en el presente Juicio y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

TERCERO. Atento a lo anterior, se recibe el Juicio a prueba y, con apoyo en el artículo 618 de la Ley antes invocada, publíquese este Proveído en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, quedando advertidas las partes que **EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES POR DIEZ DIAS FATALES**, y que empezará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del C. Antonio Martínez Naranjo, Secretario Judicial, con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas..."

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, para los efectos y fines insertados. DADO en el Despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los dos días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo

1-2

RTG-1352
DIVORCIO NECESARIO

A QUIEN CORRESPONDA
 P R E S E N T E

En el Expediente Civil Numero 123/988, relativo a la Via Ordinaria Civil de DIVORCIO NECESARIO y la Disolucion de la Sociedad Conyugal, promovido por el C. Jose Alfredo Leon Ficachi, en contra de la C. Mana Guadalupe Hernández Hernández, con fecha veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se dicto un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Jose Alfredo Leon Ficachi con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistente en original de acta de matrimonio del promovente con la C. Mana Guadalupe Hernández Hernández, de fecha veintiuno de Junio de mil novecientos ochenta y dos; original de Acta de fecha cinco de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro levantada por el Delegado Municipal, el C. Natividad Hernández Perez, de la Villa de "Cuauhtemoc", de este Municipio, y Oficio Numero SPM 120/988, de fecha 22 de Marzo, expedida por el C. Inspector DGSPYT, Armando Nadrígal Sandoval, Director de Seguridad Público y Tránsito del Municipio de Centla, Tabasco, el cual contiene constancia de investigación de domicilio, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en Calle "Obregón", Sin Número, de esta Ciudad entre la Calle "5 de Mayo" y "Hidalgo", y autorizando para que las oiga y reciba en su nombre al C. Lic. Mario A. Pérez Maldonado, promoviendo en la Via Ordinaria Civil, el DIVORCIO NECESARIO y la Disolucion de la Sociedad Conyugal en contra de su esposa,

Mana Guadalupe Hernández Hernández, quien resulto, ser de Domicilio Ignorado.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la via y forma propuesta. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 283 regla primera, 289 y afines del Código Civil, vigente: lo. 24, 44, 94, 95, 121 fracción II, 155 fracción XII, 254, 255 y demás relativos del Código Procesal Civil, en vigor, formese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Como la demandada, Mana Guadalupe Hernández Hernández, es de Domicilio Ignorado, emplácese por medio de edictos que se publicaran, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Semanario "Renovación", que se publica en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse, ante este Juzgado, dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias simples de la demanda, mismas que quedaran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES A LAS PARTES, el que empezara a contarse al día siguiente en que haya vencido el término para

contestar la demanda, salvo cuando se hubieren opuesto reconvencción o compensación, pues en estos casos no empezara a correr el término sino hasta el día siguiente en que se haya vencido el término para desahogar el traslado de estas excepciones.

Notifíquese. Cumplase. Lo proveyo; manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio Lopez, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. Mana Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se publico el Auto que antecede; se registro el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Numero 123/988, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicaran, de tres en tres días, en Periódico Oficial del Estado, y en el Semanario "Renovación", que se publique en la Ciudad de Frontera, Tabasco.

Frontera, Tab., Mayo 6 de 1986

ATENTAMENTE
 LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Mana Cristina Fojaco Lugo

1-2-3

RTG-1353
DIVORCIO NECESARIO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 PARAISO, TABASCO

C. BERTILDA SANCHEZ ALMEIDA
 DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Numero 549/987, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO y Perdida de la Patria Potestad, promovido por Carmen Diaz Hernandez en contra de Bertilda Sánchez Almeida, con fecha quince de Abril del año en curso, se dicto un Auto del tenor siguiente:

"... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. A QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el contenido de la Cuenta Secretarial.

SE ACUERDA:

UNICO.- A pareciendo de autos que ha concluido el término

para contestar la demanda en el presente Juicio sin que la demandada Bertilda Sanchez Almeida, produjera su contestación conforme a lo dispuesto por el artículo 132, del Código de Procedimientos Civiles, Vigente en el Estado, se le tiene por perdido el derecho que dentro de dicho término debio ejercitar y, atento a lo dispuesto por los numerales 284 y 618 del mismo Ordenamiento Legal, SE ABRE EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES COMUNES A LAS PARTES, contados a partir de la última publicación de los edictos que se expidan a efecto, los cuales se insertaran en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas, de tres en tres días. Notifíquese y cumplase. Lo proveyo. Manda y firma el C. Lic. Trinidad Gonzalez Pereyra, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos, C. Glonia Flores Pérez de

Vazquez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación, por dos veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente edicto. En la Ciudad de Paraiso, Tabasco, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Glonia Flores Perez de Vazquez

1-2-3

RTG-1354

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO****C. JULIA RIOS URIETA
DONDE SE ENCUENTRE:**

Hago de su conocimiento que en el Expediente Civil Número 150/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Ramón Lazo Rendón en contra de usted, se dictó un acuerdo de fecha ocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que textualmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. ABRIL OCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el informe de la Razón Secretarial,

SE ACUERDA:

Se tiene por presentado al C. Ramón Lazo Rendón con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa Julia Ríos Urieta, de quien también demanda la Pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre su menor hija, Guadalupe Lazo Ríos, y el pago de gastos y costas que origine el presente Juicio.

Con fundamento en los artículos 266, 267, fracción VIII, 278, 283, 289, 291 y relativos del Código Civil, vigente en el Estado, en relación con los numerales 142, 155 fracción XII, 254, 255, 259, 264 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se admite la demanda en la

Vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Apareciendo que de la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, se desprende que la demandada, C. Julia Ríos Urieta resulta ser de Domicilio Ignorado, por lo tanto, de conformidad con los artículos 110 y 121 fracción II del Código Procesal Civil, en vigor, procedase a emplazarla por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, y que se le concede un TERMINO DE CUARENTA DIAS para que pase a recogerlas, mismo término que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y, vencido que sea, se le tendrá por presuntivamente confesa de de los hechos aducidos en la demanda. En cuanto a las pruebas a que hace alusión el demandante, se tienen por ofrecidas para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Se tiene por señalado el domicilio que indica el actor, para oír y recibir notificaciones, y autorizando para tales efectos a los C.C. María del Carmen Priego Brito y Andrés Lazo Rendón.

Notifíquese personalmente al actor y por edictos a la demandada. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, asistido del C. Antonio Martínez Naranjo, Secretario Judicial, con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que me permite transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado, para los efectos y fines insertados. DADO en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los quince días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo

1-2-3

B090434

NOTIFICACION DE REBELDIA**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO****C. MARIA JIMENEZ CHAN
DONDE SE ENCUENTRE:**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO. ABRIL VEINTINUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO: la Nota Secretarial y el escrito suscrito por el actor, Abel Pérez Jiménez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 265, 271, 284, 285, 616, 618 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

SE ACUERDA:

1/o.- Agreguese a los autos de presente Causa Civil, el escrito de cuenta para que obre como en derecho proceda.

2/o.- Como lo solicita el actor, Abel Pérez Jiménez, y toda vez que la demandada, María Jiménez Chan, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del

término de nueve días que se le concedieron para que lo hiciera, término que ya feneció, según consta del cómputo practicado por la Secretaría de este Juzgado, se tiene a la demandada, María Jiménez Chan, acusada en rebeldía, motivo por el cual no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones, y aún las de carácter personal, que en lo sucesivo recaigan en el pleito, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ella, además de la Lista de Acuerdos. Cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trata.

3/o.- Queda abierto el término de ofrecimiento de pruebas en este Juicio, por diez días fatales y comunes para ambas partes, el que computará la Secretaría a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, ya que esta Resolución deberá ser publicada, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado José Luis Jiménez Izquierdo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial, que se edita en la Capital del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana. Doy fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Grimilda Bertruy L. de Rojas

1-2-3

RTG-1362 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Para su conocimiento y efectos procedentes en derecho, comunico a los que el presente vieren y leyeren, que en el Cuadernillo, relativo a la Sección de Ejecución de Sentencia, deducido del Expediente Civil Número 83/982, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez en contra de los CC. Javier A. Velasco Moya y Josefina L. de Velasco, se dictó un Proveído que, literalmente a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTA. la Cuenta Secretarial que antecede.

SE PROVEE:

Téngase por presentado al actor, licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez con su escrito de cuenta y, como lo pide, se le fijan de nuevo LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JUNIO PROXIMO, para llevar a efecto la Diligencia de Remate en Primera Almoneda y, de conformidad con los artículos 1,410 y 1,411 del Código de Comercio, en vigor; 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, sáquese a Remate y al Mejor Postor los siguientes predios:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la Calle "Francisco Trujillo Gurría", Número 406-B, de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Número 601 de Documentos Públicos, a Folio: 1263 al 1265, del Libro de Duplicados, Volumen 25, quedando afectado por dicho contrato, el Predio Número 7287, a Folios 104, del Libro Mayor, Volumen 25, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el C. Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de 4'000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL las que cubran las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

TERRENO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicada en la Calle "Castaño", Número 212, Colonia "El Bajío", en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Número 563, de Documentos Públicos, a Folios del 1097 al 1099, del Libro de Duplicados, Volumen 24, quedando afectado por dicho Contrato, el Predio Número 12632, a Folios 226, del Libro Mayor Volumen 45, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el C. Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$8'340,000.00 (Ocho Millones, Trescientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Zapotal", Primera Sección, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 70, de Documentos Públicos, a Folios 53 al 57, del Libro de Duplicados, Número 24, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 12609, a Folios 203, del Libro Mayor, Volumen 45, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el C. Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de

\$3'310,000.00 (Tres Millones, Trescientos Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Zapotal", Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 576 de Documentos Públicos, a Folios del 1127 al 1129, del Libro de Duplicados, Volumen 24, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 12796, a Folios 140, del Libro Mayor, Volumen 46, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$218,225.00 (Dos Dieciocho Mil Doscientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

TERRENO RUSTICO localizado en la Ranchería "Zapotal", Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Número de Documentos Públicos, a Folios 1094 al 1096, del Libro de Duplicados Volumen 24, quedando afectado por dicho contrato el Predio número 12785, a folio 129, del Libro Mayor, Volumen 46, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$1'050,000.00 (Un Millón Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

TERRENO URBANO localizado en la Calle Número 3, colonia "Infonavit", de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 419, de Documentos Públicos, a Folios 902 a 903, del Libro de Duplicados, Volumen 22, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$2'335,000.00 (Dos Millones, Trescientos Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

TERRENO RUSTICO ubicado en la Esquina de la Calle "Santa Rita" y Carretera de la Chontalpa, en la Colonia "De los Santos", Ranchería "Hidalgo", perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 712, de Documentos Privados, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 11903, a Folios 243, del Libro Mayor, Volumen 42, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$887,000.00 (Ochocientos Ochenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra la Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Zapotal", Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 1094, de Documentos Públicos, a Folios del 1875 al 1876, del Libro de Duplicados, Volumen 25, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 11466 a Folios 56, del Libro Mayor, Volumen 45, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz

Castellanos, de \$734,000.00 (Setecientos Treinta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

TERRENO SUB-URBANO ubicado en la Calle "Segunda", de la Colonia "Alameda", Zona Melchor Ocampo, en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 434, de Documentos Públicos, a Folios del 975 al 977, del Libro de Duplicados, Volumen 23, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 12374, a Folios 217, del Libro Mayor, Volumen 44, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$658,560.00 (Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Zapotal", Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito bajo el Número 644, de Documentos, a Folios 1347 al 1348, del Libro de Duplicados, Volumen 20, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 13040, a Folios 134, del Libro Mayor Volumen 47, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$1'080,000.00 (Un Millón Ochoenta Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

Anúnciese, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Capital, y fíjense avisos en los sitios públicos de costumbres y más concurridos de esta Municipalidad y en el lugar en donde se ubica el Predio, SOLICITANDO POSTORES, entendido que la Subasta tendrá verificativo en este Juzgado, el DIA VEINTE DE JUNIO PROXIMO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual, o por lo menos, al Diez por Ciento del VALOR PERICIAL de los inmuebles que se sacan a Remate, en la Secretaría de Finanzas del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos, con base en las costumbres y en el numeral 544 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, y en otro de mayor circulación, expido el presente a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Beatriz Sánchez de los Santos

RTG-1367

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del Expediente Número 163/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Franco Moha Márquez, Endosatario en Procuración de la C. Hilda Hernández de Pérez, en contra de los CC. Graciela Hernández de Pérez y Manuel Pérez Camacho, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Tequila",

del Municipio de Jalapa, Tabasco, propiedad de Aide Hernández Chablé, con una Superficie de 8-00 90 Has. habiéndose señalado para que tenga lugar, las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, y el mencionado Predio tiene un VALOR PERICIAL, de \$9'250,000.00 (Nueve Millones, Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda en el Recinto de este Juzgado, siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras

Partes de la cantidad citada.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de nueve en nueve días, expido el presente edicto a los veinte días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. Luis Antonio Hernández Vázquez

1-2-3

RTG-1355(185/988)

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
COMALCALCO, TABASCO****A LA C. ADELA CALDERON PEREZ
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil No. 185/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Hipólito de la Cruz Alcudia en contra de Adela Calderón Torres, con fecha 15 de Abril de 1988, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

AUTO DE INICIO

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO. ABRIL QUINCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: por presentado Hipólito de la Cruz Alcudia por su propio derecho, señalando para recibir y oír notificaciones la Casa marcada con el Número 114, de la Calle "Sanchez Mármol", en esta Ciudad, autorizando para recibirlas y oírlas al señor Eduardo Vera Ruiz y/o María Teresa Ramón Acopa, con su escrito de cuenta y documentos anezos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra de Adela Calderón Torres de domicilio ignorado.

De conformidad con los artículos 266, 267 del Código Civil, vigente en el Estado; 254, 255, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, vigente en

el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

En virtud de que la demandada es de domicilio Ignorado, según constancia expedida por el Director de Seguridad Pública, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado, se ordena su notificación por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, y por igual lapso en otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada, Adela Calderón Torres, que dentro del TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DIAS HABILÉS, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, deberá ocurrir a este Juzgado, a recoger las copias simples de la demanda, haciéndole saber, asimismo, que a partir del día siguiente en que transcurra el término para recoger las copias de la demanda, se le concede un TERMINO DE NUEVE DIAS para que produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo será declarada presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar. Deberá se-

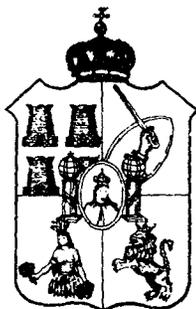
ñalar domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado y, asimismo, se le hace saber a las partes que el TERMINO DE OFRECI-MIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES, que empezarán a correr a partir del día siguiente en que vence el término para contestar.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado José Merodio Hernández, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia por y ante el C. Valentín Vázquez Díaz, Secretario Judicial, que certifica y da fe. Al calce. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, y por igual lapso en uno de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. Valentín Vázquez Díaz

1-2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobres s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.